

09/2004



IPROC
INSTITUTO DE
PROMOCIÓN
CULTURAL

DON JOSÉ EMILIO JAVALOYES DE PERALTA, SECRETARIO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE PROMOCIÓN CULTURAL, CON CIF G-79956587, INSCRITA EN EL REGISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CON EL Nº MAD-1-1-383, CUYA PRESIDENCIA OSTENTA DON JOSÉ MARÍA FERRE TEJERA,

CERTIFICA: Que en la reunión de la Junta de Patronato, convocada al efecto mediante carta dirigida a todos los patronos el día 2 de Diciembre de 2004 y legalmente celebrada en el domicilio de la Fundación el día 22 de Diciembre de 2004, con la asistencia de Don José María Ferre Tejera, Don Antonio Vázquez Galiano, Don Juan Gutiérrez García, Don José Manuel Cervera González y Don José Emilio Javaloyes de Peralta que representan la totalidad de los miembros del Patronato, actuando como Presidente Don José María Ferre Tejera y como Secretario Don José Emilio Javaloyes de Peralta, se adoptaron, por unanimidad y entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- Cese, nombramiento y renovación de miembros del Patronato.

El Presidente informa de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social en su reunión válidamente celebrada el pasado día 28 de Junio de 2004, entidad creadora y patrocinadora de la Fundación y que, según el artículo 8º de sus Estatutos, es la entidad competente para cesar y nombrar a los Patronos de esta Fundación.

Entre otros acuerdos, dicha Junta Rectora acordó la renovación del nombramiento de Don José María Ferre Tejera, Presidente del Patronato de esta fundación, a quien correspondía cesar por transcurso del plazo para el que fue nombrado anteriormente.

Asimismo, acordó el nombramiento, como nuevos miembros de dicho Patronato, de Doña Ana de la Rica Aranguren y Don Joan Curcó Costafreda.

Según los acuerdos aprobados por unanimidad en la Junta Rectora de dicha Mutualidad, y de los que se ha dado traslado a este Patronato, se acepta por unanimidad la renovación como miembro del Patronato de esta entidad y en su cargo de Presidente, por un nuevo plazo de tres años, de Don José María Ferre Tejera, casado, Licenciado, nacido el día 25 de enero de 1942, con D.N. de I. y N.I.F. núm. 28.219.643 T y domiciliado en Sevilla, calle Dr. Gabriel Sánchez Cuesta nº 3, así como el nombramiento por el mismo período de tres años como miembros de dicho Patronato, de Doña Ana de la Rica Aranguren, soltera, Licenciada en Derecho, nacda el 16 de Diciembre de 1955, con D.N. de I. y NIF núm. 2499672-D y domiciliada en Madrid, calle Manuel de Falla, 2 y Don Joan Curcó Costafreda, casado, Licenciado, nacido el 27 de Julio de 1964, con D.N. de I. y NIF núm. 40885424-A y domiciliado en Madrid, calle José Pla, nº 12

Presentes en este acto todos ellos aceptan los nombramientos, se comprometen a desempeñarlos fielmente y manifiestan no afectarles ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en las leyes vigentes.

HORGE TUAY, 31
28001 MADRID
TEL 91 4352360
FAX 91 4352547

Como consecuencia de los citados cese y nombramientos, se deja constancia de que la composición del Patronato es la siguiente:

Presidente: Don José María Ferré Tejera

Vocales: Don Antonio Vázquez Galiano
Don Juan Gutiérrez García
Don José Manuel Cervera González
Doña Ana de la Rica Aranguren
Don Joan Curcó Costafreda

Secretario: Don José Emilio Javaloyes de Peralta

Segundo.- Modificación estatutaria para la adecuación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Con el fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la nueva Ley 50/2002 de Fundaciones, el Patronato acuerda, por unanimidad, modificar y refundir los Estatutos de esta Fundación para su adaptación a la vigente Ley de Fundaciones, con el contenido que a continuación se transcribe:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE PROMOCIÓN CULTURAL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º

La entidad denominada FUNDACIÓN INSTITUTO DE PROMOCIÓN CULTURAL es una Fundación de naturaleza privada sin fin de lucro y de interés general, con fines educativos, culturales y de asistencia social constituida por tiempo indefinido y carácter permanente que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre y disposiciones legales complementarias.

ARTÍCULO 2º

La Fundación tiene su propia personalidad y plena capacidad jurídica de obrar y en consecuencia podrá celebrar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos y comparecer ante toda clase de Tribunales y Juzgados, y ante toda clase de Autoridades, organismos y dependencias de la Administración de Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás entidades públicas o privadas.

09/2004



IPROC
INSTITUTO DE
PROMOCIÓN
CULTURAL

ARTÍCULO 3º

El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Jorge Juan, nº 32, pudiendo el Patronato trasladarlo libremente a cualquier otro lugar, dando cuenta al Protectorado correspondiente.

El ámbito territorial en que se desarrollarán sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4º

La Fundación tiene por objeto la promoción de centros de enseñanza, actividades docentes, de investigación, culturales, deportivas y la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas.

ARTÍCULO 5º

Dentro de los fines generales expuestos, la Fundación tiene como fines concretos y primordiales los siguientes:

- a) La obtención y prestación de ayudas de todo tipo para la promoción, gestión y explotación de forma directa o indirecta de centros de enseñanza, culturales y deportivos.
- b) La obtención y prestación de ayudas de todas clases a la promoción de actividades relacionadas con la docencia y la cultura en la más amplia expresión, ya sean centros académicos, universidades, colegios mayores o menores, ateneos y clubes.
- c) Organizar congresos, exposiciones, conferencias, cursos, convivencias, seminarios, simposios, mesas redondas, concursos, etc., en orden a la divulgación e intercambio de ideas, sistemas de conocimientos científicos, artísticos y culturales, deportivos y sociales para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
- d) Crear y editar publicaciones, así como bibliotecas fijas o circulantes en orden a los fines fundacionales.
- e) Crear y conceder becas y ayudas para toda clase de personas que carezcan de los medios necesarios para realizar estudios o trabajos relacionados con algunos de los fines de la Fundación.
- f) Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades coincidentes o complementarias con las de la Fundación y prestar ayudas a toda clase de

JORGE JUAN 31
28001, MADRID
TEL. 91 4157360
FAX 91 4550532

actividades culturales, sociales, económicas, deportivas o empresariales que merezcan un tratamiento especial dentro de los fines fundacionales.

Y en general, prestar ayudas a llevar a cabo actividades relacionadas, directa o indirectamente, con los fines reseñados.

La Fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines docentes y culturales expresados, sin tener que atender a todos, seleccionando los que interesen dentro de los fines de la Fundación y podrá hacerlo directamente o facilitando medios económicos, prestando, subvencionando o aportando capital a instituciones que los realicen.

ARTÍCULO 6º

La Fundación deja al juicio exclusivo del Patronato el otorgamiento de los beneficios a las personas o entidades que considere merecedoras de ellos con criterios de imparcialidad y no discriminación, de entre las que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, que lo soliciten previamente y que carezcan de medios adecuados para su obtención.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7º

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía expresamente al Patronato, nombrado con arreglo a estos Estatutos.

Sólo el Patronato, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, es el depositario de la voluntad y confianza de los fundadores. Por voluntad expresa de éstos el Patronato ejercerá sus facultades con independencia y equidad y sólo a él corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación destinando sus derechos, ingresos, rentas y patrimonio al cumplimiento de los fines fundacionales.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en nombre y representación de cualquier patrono persona física, otro patrono por él designado al efecto, siempre para actos concretos, debiendo ajustarse en su actuación, a las instrucciones que, en su caso, el patrono representado formule por escrito.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

09/2004



IPROC
INSTITUTO DE
PROMOCIÓN
CULTURAL

ARTÍCULO 8º

El Patronato ejercerá sus funciones y estará compuesto por un mínimo de tres personas, físicas o jurídicas, y un máximo de quince nombradas y cesadas por la Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, fundadora de esta fundación.

La duración del cargo es de tres años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Dicho plazo se tiene por prorrogado por iguales períodos si no se hubiera procedido a su término a la renovación expresa.

El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar todo tipo de documentos a tal fin.

También designará un Secretario que podrá no ser miembro de dicho Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

La Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social podrá aumentar el número de miembros del Patronato hasta el límite señalado en estos Estatutos.

Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista por la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado.

El cese, suspensión y sustitución de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones previa notificación al Protectorado.

Las vacantes se producirán por muerte o por renuncia de los titulares, así como indignidad, incapacidad o imposibilidad para el desarrollo del cargo, y demás causas previstas en la legislación vigente. Todas las vacantes, con excepción de las producidas por muerte o renuncia del titular, deberán ser consideradas por dos tercios de los restantes miembros del Patronato. Corresponde a la Junta Rectora de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, designar a las personas que hayan de cubrir las vacantes.

En caso de disolución de la Mutualidad Escolar y Familiar de Previsión Social, el Patronato será el que, en lo sucesivo, cubra las vacantes que se produzcan, designando por mayoría absoluta de los miembros existentes a los nuevos miembros de la Junta de Patronato.

ARTÍCULO 9º.

Los cargos del Patronato son gratuitos, ya que se estiman de confianza y honoríficos. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de

JORGE JUAN JJ
28021 MADRID
TEL. 91 4517360
FAX 91 4352532

desplazamiento que hubieren de efectuar para desempeñar sus funciones, así como cualesquiera otros que se le causen por el cumplimiento de su cargo.

Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 10º

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará con cinco días de antelación a aquél en que deba celebrarse y se expresará el orden del día, la hora y lugar de la reunión.

Se entenderá válidamente constituido el Patronato cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros. De las reuniones, por el Secretario, se levantará la correspondiente Acta que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas, donde deberá ser firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Sin perjuicio de las mayorías cualificadas legalmente exigibles, requerirán, no obstante, el voto favorable de dos tercios de sus miembros los acuerdos referentes a los actos de disposición y gravamen de los bienes de la dotación fundacional, la modificación de sus estatutos, el ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de alguno de los patronos, la fusión y la extinción de la Fundación.

Serán también válidos los acuerdos adoptados por idénticas mayorías sin necesidad de reunión, por correspondencia postal o telegráfica o por cualquier otro medio que garantice legalmente la manifestación de voluntad declarada por el Patronato.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 11º

El Patronato podrá nombrar un Patronato de Honor compuesto por personas de reconocido prestigio que faciliten la promoción de los objetivos fundacionales y presten su colaboración y ayuda en todo tipo de actividades en favor de los fines de la Fundación.

Podrá igualmente el Patronato designar un Director General fijándole sus atribuciones y remuneración.

09/2004



IPROC
INSTITUTO DE
PROMOCIÓN
CULTURAL

ARTÍCULO 12º

La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir.

Con carácter puramente descriptivo y no limitativo, serán atribuciones del Patronato, sin perjuicio de las disposiciones legales al efecto:

- A) Administrar la Fundación logrando el mejor rendimiento, comprar y vender toda clase de bienes y ejercer, en general, todos los actos de disposición, administración, garantía, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes.
- B) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Organismos Autónomos, Provincia y Municipio, Autoridades, Centros y dependencias de dichas Administraciones, Sindicatos, Tribunales, Magistraturas incluso del Trabajo, Corporaciones, Sociedades, personas jurídicas y naturales, ejercitando todos los trámites, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- C) Adquirir y aceptar, en su caso, las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación o gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, cesión, modificación, redención, liberación y cancelación, total o parcial, de derechos reales u otras cargas y demás actos de riguroso dominio, incluso avalar de forma solidaria operaciones propias y de terceros.
- D) Aceptar donativos, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- E) Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación; enajenar bienes por subasta o sin ella, según lo requieran las leyes.
- F) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Junta Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

JORGE JUAN, 32
28001 MADRID
TEL. 91.4547160
FAX 91.4310532

-
- G) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes en cumplimiento de los fines de la Fundación, para su gestión y explotación directa o indirecta, decidiendo por sí, sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuese su calidad o importancia, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar el procedimiento que estime conveniente, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - H) Aprobar la concesión de becas, premios o ayudas.
 - I) Aprobar los reglamentos de régimen interior.
 - J) Aprobar la concesión de ayudas o prestaciones económicas.
 - K) Nombrar y constituir Delegaciones o Patronatos especiales con sujeción a las disposiciones legales, si se considera conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y regular su funcionamiento y competencia.
 - L) Aprobar el plan de actuación de cada año.
 - M) Aprobar el inventario, balance de situación, cuentas de resultados y memoria de la Fundación.
 - N) Nombrar y revocar libremente al personal al servicio de la Fundación, estableciendo sus funciones y remuneración y otorgar los poderes necesarios.
 - O) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de objetivos semejantes.
 - P) Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes, bancarias, de depósito o de crédito, disponer libremente de sus saldos, y aceptar o no estos; girar, endosar, cancelar y protestar cheques y talones; girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, protestar y prorratear letras de cambio, pagarés y demás efectos de giro o a la orden.
 - Q) Modificar estos Estatutos.
 - R) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 13º

El Patronato podrá establecer delegaciones, así como cumplimiento de sus fines, reglamentando sus atribuciones, funcionamiento y nombramiento de sus miembros.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 14º

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar y se integrará:

09/2004



IPROC
INSTITUTO DE
PROMOCIÓN
CULTURAL

- A) Por la dotación fundacional inicial, según los términos de la Escritura fundacional y de cuantos otros bienes y derechos acepte y reciba con destino a incrementar aquélla.
- B) Cuantas donaciones de bienes y derechos acepte y reciba y no afecten a la dotación.
- C) Por los frutos, rentas y productos, teniendo tal carácter los demás bienes que adquiera por cualquier título o concepto emitido en derecho, así como del excedente de los mismos.
- D) Asimismo, podrá obtener ingresos de sus actividades privadas si ello no implica una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 15º

Los bienes de la Fundación, como sus frutos y rentas, se entienden afectos y adscritos directa e inmediata y permanentemente sin interposición de personas a los fines fundacionales, sin asignación de cuotas o partes iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales a cada uno de sus fines.

Al cumplimiento de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la legislación vigente.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo que media entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 16º

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el Patronato solicitará la autorización del Protectorado para la enajenación, onerosa o gratuita, así como para el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos previstos por la Ley, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 17º

Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- Primera.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad.
- Segunda.- Los valores y títulos se depositarán en una entidad bancaria

JORGE JUAN S.L.
28001 MADRID
TEL. 91.4357306
FAX 91.4350532

Tercera.- Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósitos, así como cualquier documento acreditativo de dominio o posesión, uso o disfrute, etc., serán custodiados por el Patronato o persona que designe.

ARTÍCULO 18°

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 19°

El Patronato confeccionará, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 20°

Dentro de los seis primeros meses del año, el Patronato confeccionará y remitirá al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones las cuentas del ejercicio económico cerradas a 31 de Diciembre del año anterior.

CAPITULO V

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 21°

La Fundación se extinguirá por aquellas causas, que hagan materialmente imposible su función o por cualquier acción de origen externo a la misma, que suponga alteración de cualquiera de las normas de sus Estatutos que determinen el incumplimiento de sus fines, así como por las demás causas previstas en la Ley de Fundaciones y disposiciones legales complementarias vigentes, todo ello de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22°

En el caso de extinción previsto en el artículo anterior, el Patronato bajo el control del Protectorado, procederá a la liquidación de la Fundación y destinará los bienes constitutivos del Patrimonio fundacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fundaciones, a entidades benéficas designadas por el Patronato que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación.

09/2004



IPROC
INSTITUTO DE
PROMOCIÓN
CULTURAL

Cuarto.- Se acuerda por unanimidad, facultar a Don José Emilio Javaloyes de Peralta para que comparezca ante Notario y otorgue y suscriba cuantos documentos fueran precisos para elevar a público los acuerdos adoptados hasta lograr su inscripción en el correspondiente Registro.

Quinto.- Previa su redacción, se da lectura del acta que es aprobada por unanimidad.

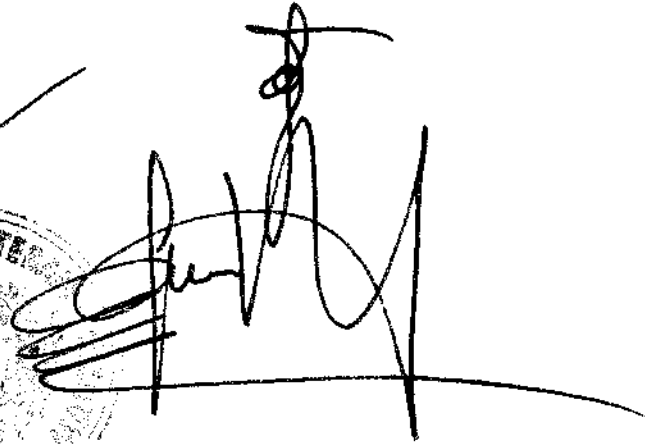

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos donde proceda, expido esta certificación con el Vº Bº del señor Presidente en Madrid, a 22 de Diciembre de 2004.

VºBº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

ES COPIA DE SU MATRIZ OBRANTE EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, DONDE DEJO NOTA DE ESTA SACA, y a instancias de la FUNDACION INSTITUTO DE PROMOCION CULTURAL la expido en nueve folios de Timbre del Estado, papel exclusivo para documentos notariales, serie 5W, números 0737200, 0737201, 0737202, 0737203, 0737204, 0737205, 0737206, 0737207 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello. En MADRID, El treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro. DOY FE. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL



Diligencias para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 31 DE DIC. 2004

EL FUNCIONARIO,

